Por ello,

EL SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Implementar el espacio de co-decisión creado por el Decreto 2324/06, el que estará integrado por el Consejo Indígena de la Provincia de Buenos Aires (CIBA), conformado por dos representantes de cada pueblo indígena que posea al menos tres comunidades en el territorio de la provincia de Buenos Aires inscriptas en el Registro Provincial de Comunidades Indígenas o en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

ARTICULO 2º.- La elección de los representantes del CIBA deberá realizarse en asambleas de comunidades por cada púeblo indígena y durarán dos años en su mandato. Será requisito para la designación de dichos representantes pertenecer a una comunidad indígena con asiento en la provincia.

ARTICULO 3º.- La primera integración del CIBA estará conformada por los representantes indígenas de los pueblos Toba, Mapuche y Guarani por la provincia de Buenos Aires ante el Consejo de Participación Indígena (CPI) del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), cuyos nombres se consignan en el Anexo que forma parte de la presente. En este caso, el tiempo de duración de los mandatos se contará a partir de la firma de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.- Registrese, comuníquese, pase a la Dirección de Administración Contable, Personal y Servicios a sus efectos y archívese.-

RESOLUCIÓN Nº

158

Lic. EDGARDO I. BINSTOCK Secretario de Derechos Humanos Gobierno de la Pcia. De Bs. As.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES PODER EJECUTIVO

ANEXO

| Nombre | DNI | Pueblo | Comunidad | |
|--------------------|------------|-----------|-----------------|--|
| María Olga Curipan | 13.714.216 | Mapuche | Kuripan Kayuman | |
| Mario Gualmes | 14.720.846 | Mapuche | Gualmes | |
| Rubén Sarmiento | 16.898.111 | Toba A | 19 de abril | |
| Juan Cantero | 23.265.159 | Toba | Daviaxaiqui | |
| Francisca González | 12.826.590 | Guarani / | Hipólito Yumbai | |
| Elizabeth Delgado | 22.188.842 | Guarant | Hipólito Yumbai | |

Lic. EDGARDO L BINGTOCK Secretario de Derechos humanos Gobierno de la Pcia. De Bs. As. marker or



Poder Ejecutivo Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 1 FEB 2008

VISTO el expediente 2100-30175/07

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 2324/06 crea, en la órbita de la Secretaría de Derechos Humanos, un espacio de co-decisón entre el Estado Provincial y los Pueblos indígenas;

Que la Resolución 158/06 de la Secretaría de Derechos Humanos reconoce el Consejo Indígena de la Provincia de Buenos Aires (CIBA), como integrante del espacio de co-decisión creado por el Decreto 2324/06;

Que el Decreto 3631/07 crea el Consejo Provincial de Asuntos Indígenas, integrado por el Consejo Indígena de la Provincia de Buenos Aires (CIBA) cuyos miembros han sido elegidos en asambleas comunitarias de cada pueblo.

Que se adjuntan las actas de las asambleas comunitarias de los pueblos Toba, Mapuche y Guaraní, en las que se designaron a los representantes del CIBA;

Que el artículo 6 del Decreto 3631/07 establece que los integrantes del CIBA percibirán en concepto de compensación de gastos el equivalente a 2 (dos) Sueldos Básicos de la Categoría Ingresante del Agrupamiento Profesional -categoría 8- o la que en el futuro la reemplace, de la Escala Salarial de la Ley 10.430 (T.O. Decreto 1.869/96) y sus modificatorias, con régimen de 30 horas semanales de labor;

Poder Ejecutivo Provincia de Buenos Aires

Por ello.

EL SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Implementar el Consejo Indígena de la Provincia de Buenos Aires (CIBA) al que aluden la Resolución 158/06 de este organismo y el Decreto 3631/07, reconociendo como sus integrantes a los representantes de los pueblos indígenas elegidos en asambleas comunitarias, según consta en las actas respectivas; y cuyos nombres se consignan en el Anexo 1.

ARTICULO 2º.- Los miembros designados como representantes del CIBA, mediante asambleas comunitarias de cada uno de los pueblos que lo integran, no tendrán vínculo laboral con la Secretaría de Derechos Humanos, por lo que su tiempo de designación no será considerado como de prestación de servicios en o para la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 3º.- El mandato de los miembros del CIBA será de 2 (dos) años contados desde la firma de la presente Resolución. No obstante, cada pueblo indígena podrá revocar el mandato de sus delegados, convocando para ello a una asamblea con una anticipación no menor a 30 (treinta) días y notificando a esta Secretaría el lugar y fecha en que la misma tendrá lugar.

ARTICULO 4º.- En los casos de revocación de mandatos previstos en el artículo anterior, la Secretaría de Derechos Humanos tendrá un plazo de 60 (sesenta)

Poder Ejecutivo Provincia do Buenos Aires

días para adecuar los mecanismos administrativos a fin de hacer efectivo el reemplazo pertinente.

ARTICULO 5º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 3631/07 será imputado a las partidas específicas que a tal fin destine el presupuesto de la Secretaría de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 6°.- Registrar, comunicar, pasar a la Dirección de Administración Contable, Personal y Servicios a sus efectos y archivar.

RESOLUCION Nº

32

Sara Derotier de Cobacho Secretorio de Derechos Humanos Gobierno de la Provincia de Buenos Aires